

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 112-2017-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado emitir el presente acuerdo del consejo regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: *"Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*.

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*.

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribución del Consejo Regional *"(...) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*.

Que, el inciso b), del Artículo 16° de la precitada Ley establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales *"(...) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otro de interés general"*.

Que, el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que *"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."*

Que Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional consigna que: *"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional (...)"*.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado de aplicación vigente en el año 2015, establece en el artículo 46° de las Responsabilidades y Sanciones: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes y servicios y obras son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...), de igual forma el Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece en el Artículo 170° Efectos de*



la Resolución. "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados(...)"

Que, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en el Artículo 1º "La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República", de igual forma el Artículo 4º establece los Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial "4.1. Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países", lo que se encuentra de conformidad con el Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2003.

Que, mediante Oficio N° 058-2017-GR CUSCO/CRC/CRA/APT, de fecha 01 de setiembre de 2017, el Consejero Regional Sr. Abel Paucarmayta Tacuri, proponen: "Convocar ante el Pleno del Consejo Regional al Gerente Regional de Desarrollo Económico Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor, para que informe sobre la implementación del Acuerdo Regional N° 171-2016 que acuerda en su artículo primero : "Declarar de Interés y Prioridad Regional la Construcción de un Acceso Vía Teleférico al Parque Arqueológico de Choquequirao, Ruta: Mollepata de la Provincia de Anta; – Choquequirao – Santa Teresa de la Provincia de La Convención" .

Habiéndose realizado cinco reuniones de la mesa técnica de trabajo con participación de funcionarios de PROINVERSION, en el que se discutió aspectos relacionados a los términos de referencia del "Proyecto Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Parque Arqueológico de Choquequirao", que contempla la construcción de un Teleférico que viene siendo impulsado por MINCETUR y PROINVERSION en mérito a un Convenio suscrito con el Gobierno Nacional.

Ergo, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013.CR/GRC.CUSCO, ha aprobado con los VOTOS por MAYORIA, emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR, ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL AL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO ECON. JULIO WILBERT LATORRE SOTOMAYOR, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO REGIONAL N° 171-2016 QUE ACUERDA "DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO VÍA TELEFÉRICO AL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CHOQUEQUIRAO, RUTA: MOLLEPATA DE LA PROVINCIA DE ANTA – CHOQUEQUIRAO – SANTA TERESA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION.

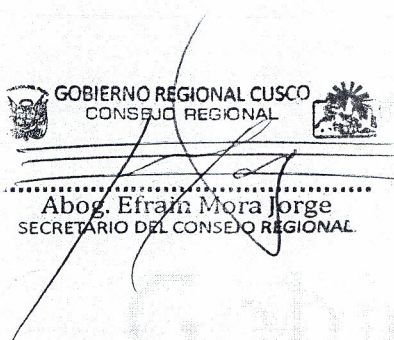
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Consejero Delegado Convoque a Sesión del Consejo Regional, a la brevedad del caso, a fin de que se pueda poner en conocimiento del Pleno del Consejo Regional lo establecido por el Artículo Primero del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGA, a la Secretaría del Consejero Regional del Gobierno Regional del Cusco, recabe la información por escrito y en (18) ejemplares, con la debida anticipación, hasta antes de las 72 horas de anticipación a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Efraín Mora Jorge
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Prof. Mausam Huaranca Lina
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2017